

Acuerdo 172 de 2014 Consejo Superior Universitario

Fecha de Expedición: 04/11/2014

Fecha de Entrada en Vigencia: 01/01/2015

Medio de Publicación:

Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos
"Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia[Ver temas del documento](#)

Contenido del Documento

**ACUERDO 172 DE 2014****(Acta 12 del 4 de noviembre)****"Por el cual se establece el valor de la matrícula para admitidos a programas curriculares de pregrado que se encuentran en situación de discapacidad"****EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO****En uso de facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 21 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General, y****CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia reconoce los derechos particulares de las personas con discapacidad, su libertad, igualdad, equidad, diferencia y promueve acciones para conseguir la inclusión cultural, social y política. La legislación colombiana establece, entre otros aspectos, que la Educación Superior como servicio público, debe posibilitar el acceso a quienes demuestren poseer las capacidades para hacerlo y debe permitirles el desarrollo de sus potencialidades, sin ninguna forma de discriminación.

Que el 27 de febrero de 2013, se sancionó la Ley Estatutaria No. 1618, *"por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, y en su artículo 11, literales k del numeral 1 y f del numeral 4, estableció que *"...en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de la matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior"*.

Que el acuerdo 100 de 1993 del Consejo Superior Universitario reglamenta el sistema de matrículas para los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el acuerdo 036 de 2012 del Consejo Superior Universitario establece la política institucional para la inclusión educativa de las personas con discapacidad en la Universidad Nacional de Colombia, reconociendo los alcances y limitaciones de la universidad, para así determinar de forma progresiva y sostenible, los ajustes e implementación de elementos de diseño universal en la docencia, investigación, extensión, labores administrativas, bienestar universitario, movilidad y accesibilidad.

Que el Comité nacional de matrícula considera necesario establecer que los estudiantes de pregrado que se encuentran en situación de discapacidad deben pagar la matrícula mínima, y analizó y aprobó la propuesta en su sesión 10 del 7 de octubre de 2014.

Que en sesión 07 de 2014, realizada el 28 de octubre, la Comisión Delegataria analizó la propuesta presentada y recomendó al Consejo Superior Universitario aprobarla con algunas modificaciones.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el valor de la matrícula para admitidos a programas de pregrado que se encuentran en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 2. Los admitidos a programas de pregrado que se encuentran en situación de discapacidad, pagarán la matrícula mínima, que será equivalente en la tabla del puntaje básico de matrícula (PBM) a 1, y deberán cancelar lo concerniente a los conceptos de sistematización, póliza de seguro de accidentes estudiantiles y bienestar universitario.

PARÁGRAFO. Los admitidos a programas de pregrado pagarán por concepto de bienestar universitario el valor establecido por su condición socioeconómica en la tabla del puntaje básico de matrícula (PBM), establecida por el acuerdo [100](#) de 1993 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3. El área de salud de la Dirección de bienestar universitario de sede deberá refrendar la situación de discapacidad del admitido, según lo señalado en el [parágrafo](#) del artículo 2 del acuerdo 036 de 2012 del Consejo Superior Universitario y verificarlo en el Registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad - RLCPCD, administrado por el Ministerio de salud y protección social.

ARTÍCULO 4. Transitorio. A los estudiantes que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, se encuentren matriculados en la Universidad y el área de salud de la dirección de bienestar universitario de sede haya refrendado su situación de discapacidad, se les aplicará de oficio lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo entra en vigencia a partir del primer periodo académico de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a cuatro (4) de noviembre de dos mil catorce (2014)

IGNACIO MANTILLA PRADA

Presidente

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria